

NUMERO 159.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Enrique Nassin, natural de Noruega, marino y residente en Mazatlan.

México, Abril 2 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 99.—Abril 9 de 1875.

NUMERO 160.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Daniel Lazo, de España, propietario, comerciante y residente en esta capital.

México, Abril 2 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 96.—Abril 9 de 1875.

NUMERO 161.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Máximo du-Bouchet y Mendive, originario de Cuba y residente en esta capital.

México, Abril 5 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 96.—Abril 9 de 1875.

NUMERO 162.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Severino Comis, natural de España y residente en esta capital.

México, Abril 7 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 96.—Abril 9 de 1875.

NUMERO 163.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 311.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Opinion del C. comisionado Zamacona.—Número 524.—Francis Dubois, contra México.

En estas reclamaciones de americanos residentes en Tehuantepec, resultan los vicios del sistema de prueba empleado por los reclamantes; y aquí se le puede juzgar á la luz de las mismas objeciones que ellos oponen á la prueba de México. Entre los testigos del peticionario figuran algunos reclamantes, y los testimonios todos son en sí mismos, vagos, indirectos y poco satisfactorios. Todavía tienen ménos peso contrapuestos á la prueba de defensa, en que se leen testimonios de personas respetables acordes en declarar falsas las aseveraciones del reclamante. Merece especial atencion el testimonio de la Sra. Vassieux, dueña de la finca en que se supone padecido el daño. Este documento consta á fojas 62 de las pruebas de defensa.

Ni aun la nacionalidad americana de Dubois, cuyo

nombre es frances, está fuera de duda. Lo que presenta con el nombre de certificado de matrícula bajo el número 50, no es tal certificado, sino una constancia del registro civil, que solo habla de la procedencia del reclamante y que nada significa porque en esa especie de registro solo se hacen constar las simples aseveraciones del interesado.

En las reclamaciones de este género es necesario repetir á cada paso un principio que los reclamantes olvidan, y es, que el extranjero que se establece en país perturbado por guerra civil ó extranjera, se sujeta á las consecuencias propias de tal situacion, y no puede pretender mas garantías para sus intereses que las que disfrutaban los hijos de la tierra. Seria hacer un fácil alarde de erudicion citar autoridades en favor de este principio, que no solo es doctrina generalmente aceptada, sino jurisprudencia bien establecida.

Por estas consideraciones y por la que se indica en el adjunto apunte de mi predecesor el Sr. Palacio, creo inadmisibile la presente reclamacion.—*M. de Zamacona.*

Apuntes—Núm. 524.—Francis Dubois, contra México.

Se dice ciudadano nativo de los Estados-Únidos. No presenta ni prueba del nacimiento, ni carta de seguridad.

Aparece que era dueño de una hacienda de añil en el distrito de Tehuantepec en 1865.

En ese tiempo, el distrito de Tehuantepec estaba ocupado por fuerzas imperialistas, que hacían frecuentes invasiones á Juchitan, defendido por fuerzas republicanas (Véase el caso 564, de John Wolt.) Estas, á las órdenes de Pedro Contreras, invadieron el distrito de Tehuantepec y en esa invasión fué perjudicada la hacienda de este reclamante

Es copia. México, Marzo 15 de 1875—*Juan. D. Arias* oficial mayor.

*Opinion discordante del Sr. comisionado Wadsworth.—
Núm. 524.—Francis Dubois, contra Mexico.*

El interesado prueba su ciudadanía. No tengo motivo alguno para dudar de ella.

Este caso suministra un ejemplo mas de los tropiezos que encuentro en mis trabajosas investigaciones.

El reclamante lleva sus testigos ante un juez mexicano, alcalde, y apoya su reclamacion en esta prueba. Después, el gobierno mexicano envía órdenes al gobernador de Oaxaca para investigar los hechos, y le da las instrucciones necesarias para defender á la República. El gobernador trasmite la orden al istmo de Tehuantepec, al alcalde municipal. Los mismos testigos son llamados á declarar, y estos prueban que la reclamacion es fraudulenta; que el reclamante nada tenia que perder y que por lo mismo nada ha perdido; que en 1865 y 1866 las autoridades mantenian el orden, protegian la propiedad y castigaban á los criminales, y afirman que la sociedad en aquellos años gozó de la mas completa seguridad; aserciones todas que una larga experiencia me impide absolutamente creer.

Hácia en la época en cuestion, para no extenderme mas, los poderes del Estado de Oaxaca estaban todos concentrados en las manos de un hombre, el gobernador del Estado, con un poder omnímodo.

Era aquel un hombre perverso y sanguinario, y como

lo demuestran las pruebas, dominaba despóticamente á los jueces y al pueblo. Ningun extranjero que tuviese alguna queja contra México, podia salir con bien si las autoridades del Estado se declaraban en su contra. Las autoridades subalternas y las mas ignorantes estaban prevenidas contra los reclamantes que han comparecido ante esta comision, y en una notable circular, impresa y publicada en el órgano oficial del gobierno, único periódico que existia en el Estado de Oaxaca, son terminantemente amenazados con la muerte. Ahora bien, estoy seguro de que en tales circunstancias, la clase de testigos que ellos pudieran tener en un país semejante, se prestarian á declarar con mucho temor al gobierno. Pero cuando las autoridades disponen de hombres como Cosme Gomez, el comandante militar, que envía su destacamento de soldados á arrestar á Dubois y á devastar su plantacion de añil y que hace comparecer á los testigos obligándoles á retractarse de su juramento, ¿qué debo pensar? y cuando veo á Wolf, el agente consular americano, llevado ante esas autoridades, y declarando casi sin aliento y con la mayor humildad; y al mismo reclamante Dubois arrastrado por un piquete de soldados, y todos obligados á decir lo ménos posible, mis perplejidades aumentan. Sé, ademas, que algunas de esas autoridades inferiores, en ciertos lugares, han fabricado falsos testimonios, han escrito una cosa y jurado otra. Véase el caso de Vesseron contra México, que está ya sometido al árbitro. En los casos de Piedras Negras, 190 expedientes fueron falsificados ó fraguados.

Por otra parte, el reclamante hace cuanto le es posible para echar á perder su queja, llenándola de falseda-

des y de exageraciones. En vez de reclamar lealmente unos cuantos miles de pesos, se propasa hasta pedir una enorme suma y se apoya en pruebas falsas, en equivocaciones y en relatos destituidos de todo fundamento.

Así ambos interesados son indignos de confianza y la verdad no puede averiguarse.

Creo que el reclamante fué frecuente y arbitrariamente arrestado por la autoridad militar, y detenido hasta que se le arrancaba algun dinero; y que en los frecuentes saqueos de su plantacion se le despojó de su propiedad se destruyeron sus cercas, sus cosechas fueron perjudicadas, sus operaciones huyeron, ect., todo con gran perjuicio de sus negocios. Pero estoy igualmente convencido de que los excesivos perjuicios que reclama, y la extension de sus plantíos de añil, han sido muy exagerados.

En cambio ha probado la realidad de los perjuicios y sus pruebas que aduce solo dejan duda sobre el momento de ellos.

A mi juicio, tiene derecho á una indemnizacion por sus actuales pérdidas, y por lo mismo yo no puedo desechar su reclamacion. El árbitro decidirá.

La especie de que Porfirio Diaz estaba en Tehuantepec en 1865 y 1866, de que no llegó á su noticia queja alguna, no es creible. En aquel tiempo Tehuantepec estaba ocupado por los imperialistas. Estuvo él ahí á principios de Enero de 1867, unos cuantos dias, y luego se fué. Apenas habia salido cuando los juchitecos, á las órdenes de Canseco, quemaron y saquearon la ciudad siendo los ingleses y los americanos el objeto principal de sus iras.—*W. H. Wadsworth.*

Es copia. México, Marzo 16 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Decision del árbitro publicada en sesion de 18 de Diciembre de 1874.—Francis Dubois, contra México.—Núm. 524.

En el memorial del caso Francis Dubois, contra México, núm. 524, despues de reclamarse la suma de..... 696,999 pesos, [con interes de 18 por ciento al año, se afirma que el reclamante presenta una cuenta pormenorizada de dicha cantidad anexa al memorial.

El árbitro no ha encontrado esta cuenta detallada, y sin ella no puede comprenderse cómo la excesiva fuerza de imaginacion del reclamante pueda haber elevado sus pérdidas á tan enorme cantidad.

Las pruebas del reclamante no son nada satisfactorias; consisten casi únicamente en dies y ocho certificados y de posiciones firmadas y juradas por diferentes testigos y legalizados por el agente consular de los Estados- Unidos en Tehuantepec.

Estos documentos son todos del mismo tenor, y hasta el estilo es generalmente idéntico, mostrando así claramente que todos tienen el mismo origen.

Los testigos juran algunos hechos que no era posible que supieran por sí mismos sino que deben haber sabido de oídas y probablemente por informes del mismo reclamante.

Si el reclamante sufrió en efecto alguna pérdida, esta la ha exagerado sin duda enormemente, así como tambien exagera el espacio de terreno que dice tenia en cultivo.

En el certificado anexo á cuatro de estos documentos, el agente consular asegura que son dignos de toda fé y crédito, y en una deposicion que él mismo rindió, algun tiempo despues, ante el juez Lopez Garrido, jura de nuevo hechos de los cuales algunos demuestran que estaba ignorante de muchos de los sucesos contenidos en su anterior testimonio y ademas que esos hechos eran contradictorios.

El árbitro no puede creer que un hombre en la posicion de Mr. Wolf haya sido obligado á jurarlo que él sabia bien que no era verdad.

Debe tambien advertirse que su testimonio concurre al mismo efecto que el de los otros testigos de la defensa, de donde puede colegirse que él mismo no sabia á qué atenerse respecto de sus aseveraciones.

El testimonio de la defensa, que tiene muchas mas apariencias de verdad que el del reclamante, demuestra que este último no tiene motivo alguno de queja que sus arrestos en varias ocasiones fueron debidos á su resistencia á pagar los derechos que la ley imponia, que no se hizo perjuicio alguno á su propiedad, que tenia un capital muy pequeño invertido en sus negocios, cuyo capital le habia sido adelantado por Woolrich, que tenia una parte en las utilidades que no sufrió ninguna pérdida; y que cuando tenia oportunidades de apelar á los oficiales superiores del coronel Gallegos contra los actos de este último, nunca dejó de ser atendido.

La llamada prueba de una protesta firmada por varios individuos incluso el reclamante mismo, censura mucho la manera con que han sido recogidos los testimonios relativos á reclamaciones de ciudadanos de los Estados-

Unidos, y la conducta general del gobernador del Estado.

Hay tambien deposiciones hechas por seis testigos diferentes que aseguran que por razones ya expuestas, ningun ciudadano de los Estados-Unidos puede esperar justicia ni equidad de los tribunales de Oaxaca.

El estilo de estas deposiciones es casi idéntico y muestra que una sola persona fué el autor de todas ellas.

De estas, algunas vienen firmadas por ciudadanos americanos, pero ningun testimonio refuta los hechos afirmados en las pruebas de la defensa; por lo cual cree el árbitro que era mucho mas fácil firmar y jurar las ya mencionadas deposiciones que suministrar pruebas contra los testimonios de la defensa.

Pero aun cuando fuese imposible inducir á los testigos á contribuir á este objeto, habia muchos puntos de las pruebas de defensa, respecto al importe del capital invertido por el reclamante en el cultivo del añil, la extension de terrenos, la afirmacion de que la suma de dinero pagado por él en Juchitan fué por cuenta de derechos, &c., acerca de los cuales pudo y debió el reclamante suministrar aclaraciones y no lo hizo así.

En resumen, las pruebas del reclamante están tan llenas de exageraciones y falsedades, que es imposible darles crédito alguno, y el árbitro duda tanto de que en realidad haya sufrido perjuicios el reclamante por causa de las autoridades mexicanas, que no puede en conciencia otorgar indemnizaciones.

Si el árbitro se equivoca en su conviccion, se deberá á la exageracion del memorial y de los testimonios que

lo apoyan, al hecho de que las pruebas de la defensa no han sido refutadas.

El árbitro, por lo mismo, cree de su deber decidir que la reclamacion del caso de Francis Dubois, contra México, núm. 524, sea desechada.

Washington, Noviembre 14 de 1874.—*Edward Thornton.*

Es copia. México, Marzo 16 de 1875.—*Juan de D. Arias, oficial mayor.*

«Diario Oficial.»—Núm. 99.—Abril 9 de 1875.